



RESOLUCIÓN GERENCIAL n.º 94- 2025 - GIDUROC /MDT

Talavera, 08 de julio del 2025

VISTO:

El **expediente** con registro de mesa de partes n.º 5277-2025, de fecha 05 de junio de del 2025, **presentado por** Lucas Chipana Pérez, solicitando la **ANULACION CERTIFICADO DE NUMERACION n.º 001-2025-DDUYC/MDT**.

El expediente con registro mesa de partes de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro n.º 2089-2025, de fecha 30 de junio del 2025, presentado por el Ing. Emerson Hurtado Sanchez, se concluye que en cumplimiento de la **Resolución Gerencial n.º 010-2025-GIDUROC/MDT**, de fecha 13 de febrero del 2025, el departamento de Catastro procede a realizar la **ANULACION del CERTIFICADO DE NUMERACION n.º 043-2024**, otorgado a favor de los señores Mauro Aguila Perez y Justina Silvera de Aguila.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194 de la constitución política del Perú, modificado por Leyes de Reforma Constitucional n.ºs 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer acto de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1272, erige que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, de conformidad al Artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.º 27444, aprobado mediante D.S n.º 004-2019-JUS, sobre sus causales de nulidad señala que: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º, concordante con el artículo 3 numeral 2) y 4) del mismo cuerpo legal sustantivo sobre requisitos de validez de los actos administrativos. Al respecto, debemos señalar que la emisión de actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativa.

Que, de conformidad al Artículo 124, numeral 12, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Talavera, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2017-MDT/CM, establece que el Departamento de Desarrollo Urbano Rural y Catastro cumple la función de atender constancias de posesión, asimismo en el



Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Talavera, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º006-2017-MDT/CM, establece que el Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano Rural y Catastro dentro de sus actividades típicas otorga constancias de posesión.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 del T.U.O. de la Ley n.º 27444, se instituye la Facultad de contradicción administrativa, en el numeral 120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, la ley n.º28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, fue dada en razón de que existen muchas organizaciones sociales que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, los que afecta la salud y bienestar de los pobladores, además de que las entidades prestadoras de servicios básicos, vienen requiriendo como es propiamente la Constancia de Posesión aprobados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos.

Que, el artículo 27º del Decreto Supremo n.º017-2006-VIVIENDA, establece las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la Municipalidad Provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado otorgaran a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos.

Que, el artículo 26º de la Ley n.º ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece que los Certificados de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, es importante no confundir los términos jurídicos de propietario y posesión, para ello se cita el artículo 983º del Código Civil, que establece la noción de propiedad, indicando que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley, asimismo, artículo 896º del Código Civil al indicar las nociones de la posesión, estableciendo la posesión es el ejercicio de hecho de uno o mas poderes inherentes a la propiedad.

Que, conforme a lo expuesto en precedente, la normativa posibilita declarar de oficio la nulidad de las resoluciones administrativas, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Respecto al interés público, el Tribunal Constitucional en su sentencia (STC N:0090-2004-AA/TC), ha establecido que tiene que ver con aquello que beneficie a todos, por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción de interés público.





Que el artículo V del Título Preliminar del Código Civil precisa que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden publico o a las buenas costumbres;

Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, determina en la Casación n.º1657-2006-LIMA que el orden publico esta constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia.

Que, de conformidad al Artículo 11 último párrafo del numeral 11.2) del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general señala que: “La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”. En aplicación del artículo 10 numeral 1 y 2 del TUO de la ley 27444, por lo que concurrir los presupuestos para declarar su nulidad, en el presente caso correspondería declarar su nulidad aun estando fuera de los plazos exigidos por Ley. en el presente caso corresponde declarar la nulidad del **CERTIFICADO DE NUMERACION n.º043-2024** a nombre de Mauro Aguila Perez y Justina Silvera De Aguila por estar incurso en causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 1) del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.º27444.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, procedente la **ANULACION DE CERTIFICADO DE NUMERACION n.º001-2025-DDUYC/MDT** de fecha 17 de marzo 2025, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 1) del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.º27444, aprobado por Decreto Supremo n.º004-2019-JUS; **RETROTRAYENDOSE** el procedimiento administrativo hasta el momento y/o etapa en la que se cometió el vicio o contravención normativa, es decir hasta la **EVALUACIÓN, TRÁMITE Y EMISIÓN**, respecto del pedido del ciudadano **MAURO ÁGUILA PÉREZ Y JUSTINA SILVERA DE Á GUILA**, sobre el **CERTIFICADO DE NUMERACION n.º043-2024** de fecha 23 de diciembre del 2024.

SEGUNDO. - En cuanto a las solicitudes con registro de mesa de partes n.º5277-2025, **presentada por** Lucas Chipana Pérez, de fecha 05 de junio del 2025, solicitando **NULIDAD DEL CERTIFICADO DE NUMERACION n.º043-2024**; **ESTESE** a la declaratoria de NULIDAD, que se refiere el párrafo primero.

TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO Y DERIVAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, oficina de Administración Tributaria y Rentas, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, notificándose a quien corresponda para su conocimiento y demás fines.

CUARTO. - NOTIFICAR a la unidad de estadística e informática para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Talavera.





**Municipalidad
Distrital de Talavera**
Gestión 2023 - 2026

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Ing. Franklin J. Gala Puente
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO
URBANO RURAL Y CATASTRO

CC/GIDUROC
DDURyC

www.gob.pe/munitalavera
Av. Confraternidad N° 150 - Plaza de Armas - Talavera - Andahuaylas
(083) 424025

Talavera
Compromiso de todos